

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 2021-00122-00
Demandante: LUCY JAZMIN CAMPO ZEMANATE
Demandado: ANA BOLENA GARCIA RICARDO

Visto el contenido del oficio N° 1323 del 26 de abril de 2022, emitido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán Cauca, en el cual se nos comunica el embargo de los bienes o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en este proceso de la referencia **2021-000122-00**, promovido por LUCY JAZMIN CAMPO ZEMANATE en contra de la señora ANA BOLENA GARCIA RICARDO, se advierte la inviabilidad de registrar la misma, puesto que ya existe una medida cautelar anterior con idéntico alcance, informada por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA, mediante oficio No. 2021EE0069313 del 03 de mayo de 2021, respecto a la cual el Despacho dispuso tomar nota mediante auto del 08 de julio de 2021.

En consecuencia, por no ser procedente en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TOMAR nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes producto de los embargados, dentro del presente proceso y que sean de propiedad de ANA BOLENA GARCIA RICARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.174.289, medida decretada a favor del proceso ejecutivo con radicación **2020-00301-00** que adelanta **ARPESOD ASOCIADOS S.A.S – ELECTROCRÉDITOS DEL CAUCA**, en contra de **ANA BOLENA GARCIA RICARDO Y OTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.174.289, en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán Cauca; por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí resuelto al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán Cauca, no se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P según lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. hoy de mayo de 2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110>

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria